



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00208-00**
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
SOLICITANTE: JUAN MIGUEL SOCARRAS CASTRO
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS

Sería del caso resolver las objeciones al trabajo partitivo formuladas por los apoderados judiciales de los herederos Augusto Elías, Miguel Pompilio y Jaime Socarrás Maestre, si no fuera porque el pasado 1° de agosto de 2022, este despacho requirió al albacea con tenencia de bienes Miguel Pompilio Socarrás Maestre para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia aclare el informe presentado el pasado 03 de noviembre de 2021, de acuerdo con los cuestionamientos realizados por el abogado Iván Castro Maya (obrantes en el archivo 53 del expediente digital).

En efecto, el albacea por fuera del término solicitó la ampliación del mismo, empero, no es procedente acceder a la prórroga deprecada por haberse formulado después de su vencimiento, al tenor del inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como los puntos a disipar por el albacea resultan ser de vital importancia para los fines de la sucesión, especialmente, en la aprobación de la partición, como quiera que si contribuyen a la improsperidad de las objeciones debe declararse así en la sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 509 del CGP. En caso contrario, deberá el incidente resolverse por auto, ordenando rehacer la partición expresando concretamente el sentido en que debe modificarse (núm. 4° art. 509 ibídem).

Sumado al hecho de que, según memorial adjuntado por el Dr. Castro Maya, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales les notificó la decisión emanada del requerimiento especial No. 2022024040001031 del 14 de octubre de 2022 a los herederos de la sucesión de la señora Paulina Maestre de Socarrás como deudores solidarios de la sanción por inexactitud y sanción por no enviar información.

Debe tenerse en cuenta que, no es posible continuar con el itinerario procesal hasta tanto se cumpla con la carga de aportar la paz y salvo expedido por la DIAN, lo cual a voces del artículo 844 del Estatuto Tributario, impide adelantar el trámite de la partición. El órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, en torno a la labor desempeñada por el ente fiscal en los procesos de sucesión adujo lo siguiente:

“Lo dicho se entiende si se tiene en cuenta que la intervención de la DIAN, dentro del proceso, no se limita a una actuación aislada, transitoria o esporádica; su citación, obligatoria, tiene por fin hacerse “parte” en el trámite y, llegado el caso, exigir los impuestos o deudas existentes o nacientes hasta la liquidación de la sucesión¹.

¹ Cfr. Concepto 026190 del 3 de mayo de 2002, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Es contrario a la ley y antieconómico, restringir la participación de la Entidad Fiscal en los juicios de esta clase, máxime si es la autoridad a quien se le halla confiada la alta y compleja labor de recaudación de los tributos."²-Sic para lo transcrito-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al albacea con tenencia de bienes Miguel Pompilio Socarrás Maestre para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare el informe que presentó en este proceso judicial, dando respuesta a las inconformidades planteadas por el abogado Iván Castro Maya, visibles en el archivo 53ComentariosInformeAlbacea del expediente digital.

Su incumplimiento, sin justa causa, será sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), como lo prevé el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a todos los herederos reconocidos en este decurso judicial para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten el paz y salvo o la Resolución que apruebe el acuerdo de pago suscrito por la DIAN por las deudas fiscales de la sucesión (impuestos, sanciones y demás), en donde se autorice tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas (inc. 3° art. 844 Estatuto Tributario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845a12f1cc58e23b29ac7959a570c418ab31837ae964eecda819cab157fdbdcd**

Documento generado en 06/02/2023 10:42:45 AM

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto AC3498 de 2018. MS. Luis Armando Tolosa Villabona.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>